

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto nominal, de estos aparatos, es de 10,5 kW (PCI).

Este aparato es una extensión del calentador, marca «Sylber», modelo 150P, homologado a favor de «Comercial Boiler Sociedad Anónima», mediante resolución de fecha 11 de diciembre de 1989, asignándole la contraseña CBT-0017.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fleco», modelo F 6 CP.

Características:

Primera: CG, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28.
Tercera: 8,7; 8,7; 8,7.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

26232 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la homologación de calderas murales mixtas tipo B₁, categoría II_{2H3}, marca «Roca», fabricadas por «Chaffoteaux et Maury», en Montrouge (Francia), CBC-0058.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de las calderas murales mixtas, categoría II_{2H3}, tipo B₁, marca «Roca», modelo NGM 20 IE, homologadas mediante Resolución de fecha 24 de septiembre de 1990.

Resultando que la modificación que se pretende afecta a la envolvente de los aparatos, incorporando una tapa para los mandos de la caldera;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados, según informe del Laboratorio oficial «Atisae Metco Test (AMT), Sociedad Anónima», con fecha 5 de marzo de 1991;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la modificación solicitada para las calderas murales mixtas categoría II_{2H3}, tipo B₁, marca «Roca», modelo NGM 20 IE, con contraseña de homologación CBC-0058, manteniéndose todas las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 24 de septiembre de 1990.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

26233 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes el aparato detector de humos marca «Cerberus», serie F-7, a instancia de «Cerberus Protección, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución dictada por esta Dirección General de fecha 17 de abril de 1984, por la que se homologa con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector iónico de humos marca «Cerberus», serie F-7, a instancia de «Cerberus Protección, Sociedad Anónima»;

Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Cerberus Protección, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Perú, número 186, de Barcelona, por el que solicita la renovación de la homologación referenciada;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril);

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homogación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes el aparato detector de humos marca «Cerberus», serie F-7, con la contraseña de homologación NHM-D009, siempre y cuando se cumplan las siguientes especificaciones, que sustituyen a las recogidas en la Resolución de 17 de abril de 1984 por la que se homologó con carácter provisional:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Cerberus», serie F-7, provistos de dos fuentes radiactivas encapsuladas de Americio-241, con una actividad de 37 KBq (1 µCi).

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie de fabricación y el nombre o símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad, así como irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Además llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación décima.

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos deberá justificarse que el equipo «Cerberus», serie F-7, se ajusta a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo «Cerberus», serie F-7, sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 µSv/h (0,1 mrem/hora).

Sexta.—Los detectores de humos a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo, se incluirá la declaración de que el equipo corresponde exactamente al prototipo homologado.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que se han de cumplir durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas imputadas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—El equipo detector de humos «Cerberus», serie F-7, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D009.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.
- No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.
- En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad comercializadora autorizada.

d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

Undécima.-La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir o dar asistencia técnica a los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 16 de septiembre de 1991.-La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26234 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2.680/1990, promovido por don Antonio Luis Baena Tocón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.680/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Luis Baena Tocón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 31 de enero de 1990, sobre actualización de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.680/1990, interpuesto por don Antonio Luis Baena Tocón, confirmando, por ajustarse a derecho, los actos recurridos precitados en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26235 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 420/1988, promovido por doña Magdalena Díaz-Palacios Aja.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 420/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Magdalena Díaz-Palacios Aja, y de otra, como demandada, la

Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de mayo de 1987, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de doña Magdalena Díaz-Palacios Aja, contra la Resolución de la Dirección Técnica de la MUNPAL, de 12 de mayo de 1987, que le reconoce una pensión de jubilación del 60 por 100 de su haber regulador, y contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 8 de enero de 1988, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conforme a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho solicitado de percibir el 80 por 100 de aquel haber regulador, ni por ello el abono de atrasos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

26236 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Primera).*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don José Fresquet Pechoberto y otros, el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1990, sobre indemnización de daños y perjuicios.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.—

Madrid, 25 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

26237 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1055/1987, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por el Consejo Intertextil